

ANEXO 1

CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, los partidos políticos nacionales y locales², las candidaturas independientes³, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que se postulan a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴ serán **responsables** del cumplimiento de estos criterios.
- 1.2. El **objetivo** de este documento es definir la forma en la que las responsables deberán cumplir con:
- 1.2.1. El **principio de paridad de género** en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y sindicaturas, así como la integración de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Chihuahua⁵.
- 1.2.2. Las **medidas afirmativas** para garantizar el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación al acceso a cargos de elección popular en el PEL.
- 1.3. En la **aplicación** de los criterios **se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.
- 1.4. La **interpretación conforme** de los criterios estará a cargo de los órganos del Instituto y se realizará atendiendo a las directrices normativas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, PP.

³ En adelante, CI.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, Congreso del Estado.

de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes generales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos y resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁷, y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su contenido resulte aplicable.

- 1.5. La **interpretación pro persona** que, en su caso se emplee, se efectuará en el sentido más favorable al acceso de las mujeres y a las personas en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y a los cargos de elección popular en el PEL.
- 1.6. En **ningún caso** se adoptarán interpretaciones que tengan como resultado que a las mujeres y a los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el PP haya obtenido **los porcentajes de votación más bajos** en los procesos electorales anteriores.
- 1.7. Las medidas afirmativas que se precisan en este documento tienen como finalidad garantizar la postulación, registro y acceso a cargos de elección popular de **personas que pertenezcan a los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación** que se enlistan a continuación:
 - 1.7.1. Mujeres.
 - 1.7.2. Pueblos y comunidades indígenas.
 - 1.7.3. De la diversidad sexual.
 - 1.7.4. Discapacidad permanente.
- 1.8. Se entenderá por **paridad de género**, además de la definición prevista en el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso m), de la Ley Electoral, como el principio constitucional transversal encaminado a lograr la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos públicos, a partir del cual se compensa la histórica

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Consejo Estatal.

subrepresentación de las mujeres en los órganos de gobierno, además de que con su aplicación se logra que los géneros se encuentran representados de forma equilibrada.

- 1.9. Cuando el resultado de las operaciones aritméticas no arroje un 50% exacto para el registro por género de las candidaturas, se considerará **el porcentaje que más se acerque a la paridad**. El porcentaje no se considerará paritario cuando se postulen más hombres que mujeres.
- 1.10. Se deberá **rechazar el registro** del número de candidaturas de un género **que exceda la paridad**, salvo el caso en que se origine en un **beneficio** para las mujeres.
- 1.11. Si para cualquier cargo de elección popular los PP, coaliciones o candidaturas comunes postulan en varios distritos o municipios una cantidad impar de personas, **el entero restante se asignará a las mujeres**, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.
- 1.12. Para garantizar el criterio de **paridad horizontal**, del total de candidaturas que un PP postule, sea de forma individual en coalición o candidatura común, a nivel distrital y municipal, **cuando menos el 50%** estarán encabezadas por mujeres.
- 1.13. Se deberán cumplir con los criterios de paridad de género independientemente de las postulaciones que corresponden a las acciones afirmativas previstas en este documento. Es decir, **si una mujer pertenece a uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación minoritarios, esa mujer**, en ejercicio de su derecho a la identidad, junto con el sujeto obligado, **deberá decidir en qué acción afirmativa será colocada su postulación**.
- 1.14. No será válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de **dos o más acciones afirmativas**.
- 1.15. Si una persona **forma parte de más de un grupo** en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación de los precisados en el numeral 1.7., para efectos de su postulación, la persona se colocará únicamente en una acción afirmativa, **lo que se definirá a partir de su autodeterminación** (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el PP, CI, coalición o candidatura común

correspondiente. Esa autodeterminación deberá precisarse en la solicitud de registro y, en su caso, mediante la documentación que para tal efecto se requiera. Lo anterior, con la excepción prevista en el numeral 3.1.2.4. de este documento.

- 1.16. En caso de postulación de personas que se **auto perciban a una identidad sexo genérica** distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique. Esa candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género. Esa información deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral en la solicitud registro correspondiente.
- 1.17. Las **personas no binarias** solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres. Su identificación sexo genérica deberá expresarse en la solicitud de registro.
- 1.18. Las **fórmulas** destinadas al registro de personas en **situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación** deberán estar **compuestas en su totalidad** por personas pertenecientes al mismo grupo minoritario.
- 1.19. Toda **sustitución a una fórmula, lista o planilla** será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en este documento.
- 1.20. Solamente **procederá la solicitud de sustitución** de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución **sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.**
- 1.21. Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de mayoría relativa integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, **procederá la sustitución**, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, **se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres**, sin que se afecte el principio de paridad y estos criterios.
- 1.22. En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, **el número total de mujeres**

postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.

- 1.23. Cada PP tiene la libertad de determinar el **método para la selección interna** de sus candidaturas, siempre y cuando se respeten los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género y las acciones afirmativas previstas en este documento.
- 1.24. Los PP que decidan por la **reelección** de alguna de sus candidaturas deberán observar que no se afecten los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación.
- 1.25. La **información** sobre la **adscripción o identificación** de una persona a determinado grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación que se postule por una acción afirmativa será pública, a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- 1.26. El Instituto, con el consentimiento de las personas candidatas que se ubican en dos o más categorías, independientemente de la acción afirmativa por la que se registren, **podrán difundir públicamente todas las intersecciones** en las que se encuentran.
- 1.27. Se deberá **prevenir y erradicar** la violencia política en contra de las mujeres en razón de género por **acción, omisión o tolerancia**, así como **la discriminación** en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- 1.28. Se **recomienda** a los PP postular personas jóvenes en al menos el 27% de sus candidaturas en cada una de las elecciones; y a las CI postular el 27% de las candidaturas **de su planilla**. Se entenderá como **personas jóvenes** aquellas que tengan veintinueve años o menos al día de la toma de protesta del cargo respectivo.
- 1.29. La revisión y validación del **cumplimiento al principio de paridad en la conformación de bloques de competitividad** se realizará mediante un Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez que los partidos políticos y alianzas electorales presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto y previo a la determinación sobre la procedencia de estas.

- 1.30. Los PP, coaliciones y candidaturas comunes deberán **informar al Instituto la conformación de bloques de competitividad previo al periodo de la precampaña**. El informe deberá detallar el procedimiento realizado para la conformación de los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas por cada tipo de elección en la que participen, con base en los factores previstos en este documento.
- 1.31. En las elecciones del PEL no se podrán establecer **bloques de competitividad** diversos a los contemplados en la Ley Electoral.
- 1.32. Los **PP deberán informar**, a más tardar el **veintitrés de febrero** de dos mil veinticuatro, una lista preliminar del nombre de las **personas**, el grupo al que pertenecen, la posición de la planilla, la demarcación electoral y el tipo de elección para las cuales las postularán **en cumplimiento a las acciones afirmativas**.
- 1.33. **Lo no previsto** será resuelto por el Consejo Estatal como máximo órgano de dirección.

2. Diputaciones del Congreso del Estado

2.1. Diputaciones de mayoría relativa

2.1.1. Política paritaria

- 2.1.1.1. La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberán ser del mismo género**.
- 2.1.1.2. Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la **suplencia podrá ocuparse por una mujer**.
- 2.1.1.3. Los PP, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular **cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres** en los distritos del estado de Chihuahua.
- 2.1.1.4. Los **factores de competitividad** en orden decreciente para la conformación de los bloques por PP se detallan a continuación:

Partido Acción Nacional

Proceso Electoral 2020-2021			Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018			Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
15	Chihuahua	51.88	15	Chihuahua	42.86	15	Chihuahua	46.64
16	Chihuahua	31.75	16	Chihuahua	27.38	16	Chihuahua	34.77
20	Camargo	24.76	20	Camargo	19.19	17	Chihuahua	26.52
17	Chihuahua	22.38	17	Chihuahua	16.71	20	Camargo	26.39
19	Delicias	21.83	18	Chihuahua	14.64	18	Chihuahua	25.48
12	Chihuahua	18.92	19	Delicias	13.82	12	Chihuahua	22.94
18	Chihuahua	18.46	12	Chihuahua	11.80	19	Delicias	20.71
5	Juárez	15.38	5	Juárez	8.37	14	Cuauhtémoc	16.55
14	Cuauhtémoc	14.70	1	Nuevo Casas Grandes	6.77	5	Juárez	15.89
1	Nuevo Casas Grandes	8.26	11	Meoqui	6.63	1	Nuevo Casas Grandes	12.59
11	Meoqui	7.96	14	Cuauhtémoc	3.65	21	Hidalgo del Parral	11.31
13	Guerrero	6.31	13	Guerrero	-0.59	13	Guerrero	11.02
21	Hidalgo del Parral	-5.94	21	Hidalgo del Parral	-0.95	11	Meoqui	5.10
4	Juárez	-6.99	4	Juárez	-7.03	4	Juárez	3.64
22	Guachochi	-22.42	22	Guachochi	-17.39	6	Juárez	-9.55
6	Juárez	-25.86	6	Juárez	-23.59	7	Juárez	-13.07
7	Juárez	-30.40	7	Juárez	-27.25	3	Juárez	-13.86
3	Juárez	-33.22	3	Juárez	-28.51	2	Juárez	-16.96
2	Juárez	-37.65	2	Juárez	-31.66	9	Juárez	-17.13
9	Juárez	-38.70	9	Juárez	-32.81	8	Juárez	-19.53
8	Juárez	-40.76	8	Juárez	-36.13	22	Guachochi	-19.62
10	Juárez	-50.91	10	Juárez	-43.01	10	Juárez	-24.99

Partido Revolucionario Institucional

Proceso Electoral 2020-2021			Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018			Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
22	Guachochi	22.42	22	Guachochi	17.39	22	Guachochi	19.62
21	Hidalgo del Parral	1.05	21	Hidalgo del Parral	0.95	8	Juárez	-4.12
13	Guerrero	-6.31	13	Guerrero	0.59	11	Meoqui	-5.10
11	Meoqui	-7.96	11	Meoqui	-6.63	13	Guerrero	-11.02
14	Cuauhtémoc	-15.31	14	Cuauhtémoc	-16.19	21	Hidalgo del Parral	-11.31
1	Nuevo Casas Grandes	-23.55	1	Nuevo Casas Grandes	-17.23	1	Nuevo Casas Grandes	-12.59
19	Delicias	-26.25	19	Delicias	-19.13	3	Juárez	-12.83
20	Camargo	-27.04	20	Camargo	-19.19	6	Juárez	-15.90
4	Juárez	-30.13	4	Juárez	-22.60	2	Juárez	-16.05
5	Juárez	-38.82	18	Chihuahua	-29.40	10	Juárez	-19.81
18	Chihuahua	-39.41	5	Juárez	-29.95	9	Juárez	-22.79
6	Juárez	-40.07	6	Juárez	-31.92	4	Juárez	-22.79
12	Chihuahua	-42.65	3	Juárez	-32.00	20	Camargo	-26.39
17	Chihuahua	-43.10	12	Chihuahua	-33.64	14	Cuauhtémoc	-26.48
7	Juárez	-43.80	17	Chihuahua	-33.94	19	Delicias	-27.19
3	Juárez	-44.92	2	Juárez	-34.03	7	Juárez	-27.97
2	Juárez	-46.52	7	Juárez	-35.29	12	Chihuahua	-32.89
16	Chihuahua	-48.13	9	Juárez	-38.97	5	Juárez	-34.66
9	Juárez	-48.85	16	Chihuahua	-39.44	18	Chihuahua	-37.02
8	Juárez	-50.95	8	Juárez	-41.04	17	Chihuahua	-40.33
10	Juárez	-58.83	10	Juárez	-46.91	16	Chihuahua	-44.92
15	Chihuahua	-61.79	15	Chihuahua	-50.33	15	Chihuahua	-53.54

Partido de la Revolución Democrática

Proceso Electoral 2020-2021		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-23.52
13	Guerrero	-29.84
1	Nuevo Casas Grandes	-30.22
11	Meoqui	-31.31
20	Camargo	-36.32
14	Cuauhtémoc	-37.19
19	Delicias	-39.55
4	Juárez	-39.80
22	Guachochi	-44.07
5	Juárez	-45.49
18	Chihuahua	-46.40
6	Juárez	-47.70
12	Chihuahua	-47.85
17	Chihuahua	-48.59
7	Juárez	-50.23
3	Juárez	-51.72
2	Juárez	-53.46
16	Chihuahua	-54.38
9	Juárez	-55.01
8	Juárez	-56.39
10	Juárez	-63.41
15	Chihuahua	-67.26

Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
1	Nuevo Casas Grandes	-22.16
21	Hidalgo del Parral	-22.25
13	Guerrero	-25.46
11	Meoqui	-27.78
14	Cuauhtémoc	-33.35
4	Juárez	-33.71
19	Delicias	-34.91
20	Camargo	-36.24
5	Juárez	-37.70
18	Chihuahua	-41.00
12	Chihuahua	-41.18
17	Chihuahua	-42.09
22	Guachochi	-42.42
6	Juárez	-42.52
7	Juárez	-43.00
2	Juárez	-43.79
3	Juárez	-44.05
9	Juárez	-45.54
8	Juárez	-48.69
16	Chihuahua	-49.74
10	Juárez	-53.39
15	Chihuahua	-59.83

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
8	Juárez	-11.10
1	Nuevo Casas Grandes	-23.65
21	Hidalgo del Parral	-24.37
13	Guerrero	-26.50
10	Juárez	-27.04
4	Juárez	-29.22
11	Meoqui	-30.12
6	Juárez	-31.33
3	Juárez	-31.82
7	Juárez	-32.04
2	Juárez	-32.28
9	Juárez	-34.09
19	Delicias	-35.22
20	Camargo	-35.59
14	Cuauhtémoc	-36.75
5	Juárez	-38.87
12	Chihuahua	-43.70
18	Chihuahua	-44.16
22	Guachochi	-44.26
17	Chihuahua	-44.34
16	Chihuahua	-51.09
15	Chihuahua	-59.28

Partido Verde Ecologista de México

Proceso Electoral 2020-2021		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-21.97
11	Meoqui	-26.74
13	Guerrero	-29.97
1	Nuevo Casas Grandes	-31.20
14	Cuauhtémoc	-35.60
19	Delicias	-36.91
4	Juárez	-38.34
20	Camargo	-40.10
22	Guachochi	-42.94
5	Juárez	-43.57
18	Chihuahua	-44.32
12	Chihuahua	-45.18
6	Juárez	-45.28
17	Chihuahua	-46.00
7	Juárez	-48.04
3	Juárez	-49.04
8	Juárez	-51.39
2	Juárez	-51.73
9	Juárez	-52.82
16	Chihuahua	-53.36
10	Juárez	-60.59
15	Chihuahua	-66.12

Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-21.19
13	Guerrero	-26.02
11	Meoqui	-26.19
1	Nuevo Casas Grandes	-27.68
4	Juárez	-30.96
14	Cuauhtémoc	-31.46
19	Delicias	-33.75
5	Juárez	-35.14
12	Chihuahua	-37.41
20	Camargo	-38.16
6	Juárez	-38.47
18	Chihuahua	-38.73
17	Chihuahua	-40.01
22	Guachochi	-40.21
7	Juárez	-40.36
3	Juárez	-41.18
2	Juárez	-41.28
9	Juárez	-42.53
8	Juárez	-44.48
16	Chihuahua	-47.83
10	Juárez	-49.90
15	Chihuahua	-58.13

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
8	Juárez	3.94
10	Juárez	1.24
21	Hidalgo del Parral	-24.68
4	Juárez	-25.48
7	Juárez	-26.99
13	Guerrero	-27.40
6	Juárez	-27.87
20	Camargo	-28.10
11	Meoqui	-29.22
3	Juárez	-29.39
2	Juárez	-29.49
1	Nuevo Casas Grandes	-29.76
9	Juárez	-31.02
14	Cuauhtémoc	-33.66
18	Chihuahua	-34.41
5	Juárez	-35.88
19	Delicias	-36.26
12	Chihuahua	-40.16
17	Chihuahua	-40.96
22	Guachochi	-43.69
16	Chihuahua	-49.60
15	Chihuahua	-56.69

Partido del Trabajo

Proceso Electoral 2020-2021		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-24.22
11	Meoqui	-30.48
13	Guerrero	-30.83
1	Nuevo Casas Grandes	-32.00
19	Delicias	-35.97
14	Cuauhtémoc	-37.30
20	Camargo	-38.01
4	Juárez	-39.24
22	Guachochi	-42.44
6	Juárez	-44.36
5	Juárez	-44.92
18	Chihuahua	-45.20
12	Chihuahua	-46.24
17	Chihuahua	-47.41
7	Juárez	-48.83
3	Juárez	-50.78
2	Juárez	-51.63
9	Juárez	-52.92
16	Chihuahua	-54.09
8	Juárez	-55.45
10	Juárez	-62.43
15	Chihuahua	-67.21

Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-24.15
13	Guerrero	-25.67
1	Nuevo Casas Grandes	-26.81
11	Meoqui	-29.55
14	Cuauhtémoc	-32.04
19	Delicias	-32.12
4	Juárez	-32.62
20	Camargo	-36.32
5	Juárez	-36.74
6	Juárez	-37.90
18	Chihuahua	-39.29
12	Chihuahua	-39.46
7	Juárez	-40.94
2	Juárez	-40.96
17	Chihuahua	-41.06
22	Guachochi	-41.32
3	Juárez	-42.27
9	Juárez	-43.33
8	Juárez	-46.86
16	Chihuahua	-48.73
10	Juárez	-51.16
15	Chihuahua	-59.39

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
8	Juárez	-1.82
10	Juárez	-1.86
21	Hidalgo del Parral	-20.57
4	Juárez	-24.42
7	Juárez	-27.38
6	Juárez	-27.66
13	Guerrero	-27.82
1	Nuevo Casas Grandes	-28.72
2	Juárez	-30.08
3	Juárez	-30.91
14	Cuauhtémoc	-31.80
11	Meoqui	-32.06
9	Juárez	-32.85
19	Delicias	-35.13
5	Juárez	-35.27
20	Camargo	-36.56
17	Chihuahua	-41.65
12	Chihuahua	-42.75
18	Chihuahua	-42.96
22	Guachochi	-44.44
16	Chihuahua	-47.04
15	Chihuahua	-55.98

Movimiento Ciudadano

Proceso Electoral 2020-2021		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-1.05
13	Guerrero	-16.72
11	Meoqui	-24.00
1	Nuevo Casas Grandes	-24.16
20	Camargo	-24.76
19	Delicias	-30.31
4	Juárez	-34.52
14	Cuauhtémoc	-35.49
22	Guachochi	-38.13
5	Juárez	-39.02
12	Chihuahua	-39.52
18	Chihuahua	-40.68
6	Juárez	-41.15
17	Chihuahua	-42.24
7	Juárez	-42.89
3	Juárez	-44.25
9	Juárez	-47.30
2	Juárez	-47.38
16	Chihuahua	-49.04
8	Juárez	-50.36
10	Juárez	-58.25
15	Chihuahua	-63.75

Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
21	Hidalgo del Parral	-9.47
13	Guerrero	-15.47
1	Nuevo Casas Grandes	-23.14
11	Meoqui	-25.99
4	Juárez	-30.63
20	Camargo	-30.63
19	Delicias	-30.79
14	Cuauhtémoc	-32.22
5	Juárez	-33.68
12	Chihuahua	-36.52
18	Chihuahua	-37.88
6	Juárez	-38.31
7	Juárez	-38.71
17	Chihuahua	-39.12
22	Guachochi	-39.21
3	Juárez	-39.75
2	Juárez	-40.14
9	Juárez	-41.12
8	Juárez	-45.09
16	Chihuahua	-46.32
10	Juárez	-50.07
15	Chihuahua	-57.49

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
10	Juárez	4.44
8	Juárez	3.13
21	Hidalgo del Parral	-15.06
13	Guerrero	-19.10
4	Juárez	-25.06
1	Nuevo Casas Grandes	-25.07
7	Juárez	-26.55
6	Juárez	-26.99
3	Juárez	-27.33
11	Meoqui	-27.83
2	Juárez	-28.11
9	Juárez	-28.71
20	Camargo	-31.66
19	Delicias	-34.09
5	Juárez	-34.34
14	Cuauhtémoc	-34.58
12	Chihuahua	-39.65
18	Chihuahua	-41.42
17	Chihuahua	-42.36
22	Guachochi	-42.59
16	Chihuahua	-47.97
15	Chihuahua	-56.33

Morena

Proceso Electoral 2020-2021			Procesos Electorales 2020-2021 y 2017-2018			Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016		
Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad	Distrito	Cabecera Municipal	Factor de Competitividad
10	Juárez	50.91	10	Juárez	43.01	10	Juárez	24.99
8	Juárez	40.76	8	Juárez	36.13	8	Juárez	19.53
9	Juárez	38.70	9	Juárez	32.81	9	Juárez	17.13
2	Juárez	37.65	2	Juárez	31.66	2	Juárez	16.05
3	Juárez	33.22	3	Juárez	28.51	7	Juárez	13.07
7	Juárez	30.40	7	Juárez	27.25	3	Juárez	12.83
6	Juárez	25.86	6	Juárez	23.59	6	Juárez	9.55
4	Juárez	6.99	4	Juárez	7.03	4	Juárez	-3.64
1	Nuevo Casas Grandes	-8.26	14	Cuauhtémoc	-3.65	13	Guerrero	-14.61
21	Hidalgo del Parral	-12.97	13	Guerrero	-6.18	1	Nuevo Casas Grandes	-14.98
13	Guerrero	-13.05	1	Nuevo Casas Grandes	-6.77	5	Juárez	-15.89
11	Meoqui	-14.57	5	Juárez	-8.37	14	Cuauhtémoc	-16.55
14	Cuauhtémoc	-14.70	21	Hidalgo del Parral	-11.46	21	Hidalgo del Parral	-17.55
5	Juárez	-15.38	12	Chihuahua	-11.80	11	Meoqui	-20.53
18	Chihuahua	-18.46	11	Meoqui	-12.88	19	Delicias	-20.71
12	Chihuahua	-18.92	19	Delicias	-13.82	12	Chihuahua	-22.94
19	Delicias	-21.83	18	Chihuahua	-14.64	18	Chihuahua	-25.48
17	Chihuahua	-22.38	17	Chihuahua	-16.71	17	Chihuahua	-26.52
22	Guachochi	-22.53	22	Guachochi	-24.33	20	Camargo	-30.42
20	Camargo	-30.53	20	Camargo	-26.91	22	Guachochi	-33.12
16	Chihuahua	-31.75	16	Chihuahua	-27.38	16	Chihuahua	-34.77
15	Chihuahua	-51.88	15	Chihuahua	-42.86	15	Chihuahua	-46.64

2.1.1.5. El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los PP, coaliciones y candidaturas comunes. En todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

2.1.1.6. De conformidad con el artículo 104 y el Transitorio Cuarto del Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., previstos en la Ley Electoral, **el factor de competitividad se deberá calcular con la votación recibida en la conformación de distritos vigentes del proceso electoral o elección por el que opten los PP o las alianzas electorales.** Es decir, una vez que el PP, coalición o candidatura común determine el o los procesos que tomarán como base para obtener su factor de competitividad, se deberá atender a la nomenclatura de los distritos en los que se postule en este proceso, sin considerar la ubicación geo-electoral en la que se encontraban los distritos en procesos electorales anteriores.

2.1.1.7. Los partidos políticos locales **México Republicano Chihuahua y Pueblo** postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y estos

critérios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical, así como con las acciones afirmativas a favor de las mujeres que determine el Consejo Estatal.

2.1.2. Acciones afirmativas

2.1.2.1. Los PP, CI, coaliciones y candidaturas comunes que postulen una candidatura en el Distrito Electoral 22 deberán integrar la fórmula con **personas indígenas**.

2.1.2.2. Los PP deberán registrar, cuando menos, **una fórmula de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente** en alguno de los distritos en los que postulen candidaturas, con excepción del Distrito Electoral 22.

Queda a discrecionalidad de los PP la determinación del grupo con el que habrá de participar; en el entendido de que, si postula a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional deberá destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.

Para ejemplificar se plasma el esquema siguiente:

	Diputación por mayoría relativa	Diputación por representación proporcional
Escenario de postulación 1	Fórmula de personas de la diversidad sexual	Fórmula de personas con discapacidad
Escenario de postulación 2	Fórmula de personas con discapacidad	Fórmula de personas de la diversidad sexual

2.2. Diputaciones de representación proporcional

2.2.1. Política paritaria

2.2.1.1. La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberán ser del mismo género**.

2.2.1.2. Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, **la suplencia podrá ocuparse por una mujer.**

2.2.1.3. Las fórmulas serán **ordenadas de forma alternada** entre géneros.

2.2.1.4. La lista se integrará **cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.**

2.2.2. Acciones afirmativas

2.2.2.1. En la prelación de las listas, los PP podrán postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva, esto es, sin necesidad de acatar el principio de alternancia en el género. Dicho supuesto no será aplicable a las fórmulas integradas por hombres en la posición de propietario. Esta acción afirmativa a favor de las mujeres podrá armonizar con la postulación y registro de medidas implementadas a favor de otros grupos minoritarios.

2.2.2.2. En la lista de representación proporcional, los PP deberán postular, cuando menos, **una fórmula** de personas que pertenezcan al grupo de la **diversidad sexual o discapacidad permanente.**

Queda a discrecionalidad de los PP la determinación del grupo con el que habrá de participar; en el entendido de que, si postula a una persona de la diversidad sexual como acción afirmativa para el registro de la diputación por el principio de mayoría relativa, la postulación de la diputación por el principio de representación proporcional deberá destinarse al grupo de discapacidad permanente, o viceversa, según el caso.

Para ejemplificar se plasma el esquema siguiente:

	Diputación por mayoría relativa	Diputación por representación proporcional
Escenario de postulación 1	Fórmula de personas de la diversidad sexual	Fórmula de personas con discapacidad
Escenario de postulación 2	Fórmula de personas con discapacidad	Fórmula de personas de la diversidad sexual

2.2.2.3. En la lista de representación proporcional, los PP deberán registrar, cuando menos, **una fórmula** integrada por **mujeres indígenas**, propietaria y suplencia.

2.2.2.4. Las fórmulas que postulen los PP por el principio de representación proporcional mediante alguna de las acciones afirmativas previstas en los numerales 2.2.2.2. y 2.2.2.3. deberán integrarse con personas distintas a las postuladas por el principio de mayoría relativa.

3. Miembros de los ayuntamientos

3.1. Planilla de presidencia municipal y regidurías

3.1.1. Política paritaria

3.1.1.1. La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberán ser del mismo género.**

3.1.1.2. Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, **la suplencia podrá ocuparse por una mujer.**

3.1.1.3. Cada planilla se integrará **cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.**

3.1.1.4. Las fórmulas serán ordenadas de **forma alternada entre géneros**, iniciando la alternancia con el cargo de la presidencia municipal de la planilla.

3.1.1.5. Los PP en lo individual, en coalición o candidatura común, deberán postular **cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres en los municipios del estado de Chihuahua.**

3.1.1.6. Los **factores de competitividad** en orden decreciente para la conformación de los bloques por PP se detallan a continuación:

Partido Acción Nacional

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de competitividad
El Tule	67.37
Camargo	62.45
Madera	55.40
Santa Isabel	54.96
Chihuahua	50.62

Satevó	50.51
Ojinaga	50.30
San Francisco de Borja	48.37
Nonoava	47.66
Riva Palacio	47.63
Bachíniva	47.42
Matamoros	46.21
Huejotitán	45.70
Urique	45.46
Coronado	45.44
Coyame del Sotol	45.02
Moris	43.35
Delicias	42.52
Cuauhtémoc	40.02
Carichí	39.89
Saucillo	39.20
Meoqui	38.24
Uruachi	38.09
Galeana	37.88
Julimes	37.78
Buenaventura	37.10
Aldama	36.71
Allende	36.69
Guazapares	35.95
Gran Morelos	35.38
Rosales	35.09
Ascensión	34.43
Rosario	34.07
Cusihuirachi	32.85
Dr. Belisario Domínguez	32.11
La Cruz	30.77
Temósachic	30.17
Namiquipa	29.38
Ignacio Zaragoza	28.32
Guadalupe	27.65
Guachochi	26.97
San Francisco de Conchos	26.95
Guerrero	26.87
Nuevo Casas Grandes	26.79
Matachí	26.12
Morelos	25.94
Praxedis G. Guerrero	25.64
Bocoyna	24.63
Casas Grandes	23.91
Batopilas	22.83
Jiménez	22.63
Janos	21.03
Balleza	20.94
Ocampo	19.53
Juárez	18.38
Guadalupe y Calvo	16.68
López	16.05
Aquiles Serdán	15.46
Gómez Farías	14.18
Santa Bárbara	11.91
Valle de Zaragoza	10.85
Maguarichi	9.95
San Francisco del Oro	9.37
Hidalgo del Parral	8.95
Chínipas	8.21
Ahumada	4.76
Manuel Benavides	1.66

Partido Revolucionario Institucional

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Maguarichi	73.78
Balleza	65.13
Chínipas	62.83
Guadalupe y Calvo	59.77
Batopilas	56.28
San Francisco de Conchos	48.93
Rosario	47.22
Huejotitán	46.04
Buenaventura	45.03
Coyame del Sotol	42.31
Valle de Zaragoza	41.67
Guadalupe	41.39
Uruachi	40.90
Santa Isabel	40.05
Aquiles Serdán	39.61
Allende	39.19
Dr. Belisario Domínguez	39.11
Julimes	39.09
Moris	38.74
Carichí	38.70
Nonoava	38.61
San Francisco de Borja	38.21
Ocampo	37.10
Guachochi	35.87
Gran Morelos	35.85
Cusihuirachi	35.13
Guerrero	35.08
Namiquipa	33.83
Matamoros	33.37
Ascensión	32.59
López	32.07
Riva Palacio	32.01
Matachí	31.98
Ojinaga	31.65
San Francisco del Oro	30.97
Gómez Farías	30.92
La Cruz	30.73
Rosales	29.97
Coronado	29.47
Santa Bárbara	29.35
Urique	28.60
Guazapares	28.59
Morelos	28.43
Praxedis G. Guerrero	26.72
Galeana	26.14
Bachíniva	25.60
Janos	25.03
Hidalgo del Parral	24.84
Manuel Benavides	24.80
Temósachic	23.65
Jiménez	23.50
Saucillo	22.77
Bocoyna	22.06
El Tule	21.65
Ahumada	21.08
Cuauhtémoc	20.04
Delicias	19.86
Satevó	18.21
Camargo	17.94
Casas Grandes	17.20
Madera	15.72
Nuevo Casas Grandes	14.73

Ignacio Zaragoza	14.59
Chihuahua	13.36
Meoqui	13.05
Juárez	12.98
Aldama	12.79

Partido de la Revolución Democrática

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Valle de Zaragoza	27.47
San Francisco del Oro	26.68
Temósachic	26.58
Manuel Benavides	22.52
Nuevo Casas Grandes	18.93
Casas Grandes	15.90
Saucillo	15.18
Santa Bárbara	14.34
Ahumada	12.41
Ascensión	10.57
Aldama	10.49
Rosario	10.37
López	9.53
San Francisco de Conchos	8.66
Morelos	8.31
Dr. Belisario Domínguez	8.18
Praxedis G. Guerrero	8.10
Janos	7.18
Namiquipa	6.90
Carichí	6.40
Uruachi	4.55
Ocampo	3.86
Meoqui	3.84
Delicias	2.88
Maguarichi	2.67
Aquiles Serdán	2.58
Guerrero	2.47
Madera	2.36
Ignacio Zaragoza	2.02
Cusihuirachi	1.91
Bachíniva	1.85
Gómez Farías	1.68
Batopilas	1.67
Cuauhtémoc	1.54
Rosales	1.49
Jiménez	1.43
Guachochi	1.34
Guadalupe	1.22
Urique	1.02
Juárez	1.01
Camargo	0.98
Buenaventura	0.94
Allende	0.88
Julimes	0.87
Chihuahua	0.85
La Cruz	0.62
Gran Morelos	0.55
Riva Palacio	0.53
Galeana	0.49
Bocoyna	0.44
Chínipas	0.43
Hidalgo del Parral	0.29
Ojinaga	0.22
Guazapares	0.18

Coyame del Sotol	0.13
Matachí	0.09
Balleza	0.06
Santa Isabel	0.05
Coronado	0.00
Guadalupe y Calvo	0.00
Huejotitán	0.00
Matamoros	0.00
Moris	0.00
Nonoava	0.00
San Francisco de Borja	0.00
Satevó	0.00
El Tule	0.00

Partido Verde Ecologista de México

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Ahumada	32.26
Gran Morelos	25.09
Aguiles Serdán	17.75
Guadalupe	11.44
Gómez Farías	10.67
Riva Palacio	10.34
Galeana	10.23
San Francisco del Oro	10.17
Ocampo	10.00
Praxedis G. Guerrero	9.67
Manuel Benavides	7.95
Guachochi	6.37
Valle de Zaragoza	6.11
Allende	4.56
El Tule	4.15
Ojinaga	4.14
Rosario	4.05
Moris	3.82
Huejotitán	3.82
San Francisco de Borja	3.50
Coronado	3.17
Bocoyna	2.51
Delicias	2.49
Cusihuirachi	2.42
Casas Grandes	2.42
Nuevo Casas Grandes	2.17
Juárez	2.14
Chihuahua	1.98
Dr. Belisario Domínguez	1.97
Namiquipa	1.73
Cuauhtémoc	1.70
Hidalgo del Parral	1.45
Jiménez	1.30
Ignacio Zaragoza	1.28
Meoqui	1.27
Bachíniva	1.22
Guerrero	1.15
Saucillo	1.12
Aldama	0.87
Rosales	0.86
Guadalupe y Calvo	0.81
Ascensión	0.76
Santa Bárbara	0.74
Uruachi	0.54
Urique	0.50
Buenaventura	0.45
Temósachic	0.42

Morelos	0.41
Balleza	0.41
Guazapares	0.38
La Cruz	0.31
Maguarichi	0.31
Camargo	0.30
Julimes	0.28
Madera	0.28
López	0.24
Matamoros	0.23
Nonoava	0.21
Santa Isabel	0.20
Satevó	0.18
Matachí	0.13
Chínipas	0.13
Janos	0.09
Coyame del Sotol	0.09
San Francisco de Conchos	0.05
Batopilas	0.00
Carichí	0.00

Partido del Trabajo

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Manuel Benavides	33.73
Coronado	16.90
López	15.92
Cusihuirachi	11.24
Rosales	11.00
San Francisco del Oro	10.05
Gómez Farías	5.76
Nuevo Casas Grandes	5.39
Jiménez	4.17
Chínipas	3.40
Allende	3.24
Delicias	3.23
Casas Grandes	3.17
Cuauhtémoc	2.75
Juárez	2.51
Guadalupe y Calvo	2.45
Guerrero	2.15
Santa Bárbara	2.02
Chihuahua	1.98
Buenaventura	1.91
Guachochi	1.79
Matamoros	1.70
Meoqui	1.65
Saucillo	1.50
Aldama	1.34
Ascensión	1.32
Madera	1.29
Namiquipa	1.24
Galeana	1.20
Satevó	1.16
Matachí	1.14
Guadalupe	1.13
San Francisco de Borja	1.01
Camargo	0.98
Ojinaga	0.94
Hidalgo del Parral	0.89
Bachíniva	0.87
Balleza	0.87
Ahumada	0.77
Bocoyna	0.75

Uruachi	0.75
Praxedis G. Guerrero	0.73
Janos	0.70
Dr. Belisario Domínguez	0.64
Valle de Zaragoza	0.60
Julimes	0.59
Urique	0.58
Aquiles Serdán	0.58
Morelos	0.54
Maguarichi	0.53
Ignacio Zaragoza	0.51
Temósachic	0.45
Guazapares	0.39
La Cruz	0.37
Gran Morelos	0.32
Santa Isabel	0.32
Ocampo	0.22
San Francisco de Conchos	0.16
Riva Palacio	0.16
Nonoava	0.13
Moris	0.09
El Tule	0.08
Coyame del Sotol	0.04
Rosario	0.02
Batopilas	0.00
Carichí	0.00
Huejotitán	0.00

Movimiento Ciudadano

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Ignacio Zaragoza	37.43
Bocoyna	34.74
Janos	26.88
Santa Bárbara	24.07
Guazapares	22.84
Ahumada	20.92
Meoqui	14.08
Casas Grandes	13.96
Urique	13.08
San Francisco de Conchos	13.01
López	12.67
Dr. Belisario Domínguez	11.71
Valle de Zaragoza	11.11
Hidalgo del Parral	10.69
Maguarichi	10.45
Camargo	9.96
Matachí	9.48
Matamoros	8.39
Aldama	8.18
Guerrero	7.20
Uruachi	6.93
Gómez Farías	6.84
Carichí	6.83
Ascensión	6.80
Nuevo Casas Grandes	6.78
Jiménez	6.50
Allende	5.74
Rosales	5.22
Praxedis G. Guerrero	4.74
Ocampo	4.65
Delicias	4.61
Cuauhtémoc	4.55

San Francisco del Oro	4.51
Cusihuirachi	4.25
Bachíniva	4.17
Moris	3.43
La Cruz	3.42
Guadalupe	3.23
Aquiles Serdán	3.09
Chihuahua	2.92
Juárez	2.76
Guachochi	2.37
Buenaventura	2.23
Namiquipa	1.86
Chínipas	1.71
Satevó	1.55
Saucillo	1.52
Galeana	1.51
Batopilas	1.37
San Francisco de Borja	1.35
Guadalupe y Calvo	1.31
Balleza	1.19
Madera	1.14
Gran Morelos	0.57
Temósachic	0.54
Santa Isabel	0.52
Ojinaga	0.46
Julimes	0.32
El Tule	0.17
Morelos	0.16
Huejotitán	0.16
Coronado	0.11
Manuel Benavides	0.07
Riva Palacio	0.03
Coyame del Sotol	0.02
Nonoava	0.00
Rosario	0.00

Morena

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Morelos	35.90
Juárez	26.63
Satevó	23.54
Chínipas	22.79
Cuauhtémoc	20.96
Guerrero	19.98
Praxedis G. Guerrero	19.32
Bachíniva	18.13
Chihuahua	17.35
Galeana	16.97
Casas Grandes	16.04
Matachí	15.90
Ocampo	15.89
Guadalupe y Calvo	15.09
Nuevo Casas Grandes	14.15
Madera	13.56
Guachochi	13.21
Nonoava	13.18
Namiquipa	13.08
Rosales	12.86
Ascensión	12.63
Gómez Farías	12.48

Saucillo	12.25
Delicias	12.07
Meoqui	11.99
Temósachic	11.76
Buenaventura	11.34
Guazapares	11.32
Julimes	11.01
Balleza	10.51
Urique	10.10
Aquiles Serdán	9.53
Guadalupe	9.20
Uruachi	7.67
Aldama	7.65
Jiménez	7.43
Ojinaga	6.96
López	6.73
Moris	6.70
Bocoyna	6.54
Ignacio Zaragoza	5.83
Hidalgo del Parral	5.35
Camargo	4.90
San Francisco del Oro	4.34
San Francisco de Borja	4.02
Batopilas	3.79
Janos	3.63
Santa Bárbara	3.38
Ahumada	3.25
Dr. Belisario Domínguez	3.02
Allende	2.70
Carichí	2.55
Santa Isabel	2.51
El Tule	2.43
San Francisco de Conchos	2.01
Cusihuiriachi	1.95
Gran Morelos	1.93
Coyame del Sotol	1.85
Valle de Zaragoza	1.83
La Cruz	1.68
Maguarichi	1.60
Coronado	1.56
Riva Palacio	1.40
Matamoros	1.21
Manuel Benavides	0.66
Huejotitán	0.46
Rosario	0.21

3.1.1.7. El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los partidos políticos o alianzas electorales. En todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

3.1.1.8. Los partidos políticos locales **México Republicano Chihuahua y Pueblo** postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto todas sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y estos criterios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y

vertical, así como con las acciones afirmativas a favor de las mujeres que determine el Consejo Estatal.

3.1.2. Acciones afirmativas

3.1.2.1. Los PP y CI deberán registrar personas **indígenas**, en cualquier posición de la planilla, en los términos siguientes:

3.1.2.1.1. Cuando menos **una fórmula** de persona **indígenas** en los **veintidós** municipios que se enlistan a continuación: **Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Temósachic**. Al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deberán ser mujeres, propietaria y suplencia.

3.1.2.1.2. Cuando menos **dos fórmulas** de persona **indígenas** en los **doce** municipios que se enlistan a continuación: **Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi**. Al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deberá ser de mujeres, propietaria y suplencia.

3.1.2.2. Los PP y las CI deberán registrar en **Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera**, por lo menos, **en seis municipios una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual**, en cualquier posición de la planilla, y **en los otros seis municipios restantes, una fórmula de personas con discapacidad**, en cualquier posición de la planilla, a libre decisión de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de cuales sean dichos municipios.

La postulación de la sindicatura en esos municipios también puede ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativa referidas en este punto.

3.2. Lista regidurías de representación proporcional

3.2.1. Política paritaria

- 3.2.1.1.** La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberá ser del mismo género.**
- 3.2.1.2.** Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, la **suplencia podrá ocuparse por una mujer.**
- 3.2.1.3.** Las fórmulas serán ordenadas de **forma alternada entre géneros.**
- 3.2.1.4.** La lista se integrará **cuando menos con el 50% de candidaturas propietarias mujeres.**
- 3.2.1.5.** Las candidaturas que integren la lista pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla **hasta en un cuarenta y cinco por ciento**, de acuerdo con lo que determine cada PP o CI, siempre y cuando se respete el principio de paridad y los presentes criterios.

3.2.2. Acciones afirmativas

- 3.2.2.1.** Las listas deberán iniciar con el género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla. No obstante, la postulación de **la primera fórmula de la lista podrá ocuparse por mujeres**, aun y cuando la planilla inicie con la postulación de mujeres en la primera regiduría. En ese caso, los PP y CI, por regla general, deberán atender al principio de alternancia en las siguientes fórmulas de la lista.
- 3.2.2.2.** En la prelación de las listas, los PP y CI **podrán postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva**, esto es, sin necesidad de acatar el principio de alternancia en el género. Dicho supuesto no será aplicable a las fórmulas integradas por hombres en la posición de propietario.

3.3. Sindicaturas

3.3.1. Política paritaria

- 3.3.1.1.** La fórmula de candidaturas (propietaria y suplente) **deberán ser del mismo género.**
- 3.3.1.2.** Cuando la candidatura propietaria la ocupe un hombre, **la suplencia podrá ocuparse por una mujer.**

3.3.1.3. Los PP en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular **cuando menos el 50% de fórmulas de candidaturas de mujeres** en los municipios del estado de Chihuahua.

3.3.1.4. Los **factores de competitividad** en orden decreciente para la conformación de los bloques por PP se detallan a continuación:

Partido Acción Nacional

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
El Tule	60.38
Satevó	53.36
Chihuahua	52.37
Santa Isabel	51.49
Camargo	48.85
Ojinaga	48.57
Madera	47.22
Riva Palacio	47.20
Nonoava	47.02
San Francisco de Conchos	45.31
Huejotitán	44.65
Coyame del Sotol	44.24
Bachíniva	43.75
San Francisco de Borja	43.10
Urique	42.22
Coronado	41.99
Carichí	41.67
Matamoros	41.65
Dr. Belisario Domínguez	40.81
Moris	40.79
Julimes	40.24
La Cruz	39.62
Delicias	38.44
Ascensión	38.30
Cuauhtémoc	38.17
Rosales	37.85
Aldama	37.69
Meoqui	37.21
Saucillo	37.03
Allende	36.17
Cusihuiachi	35.13
Buenaventura	34.61
Rosario	33.85
Galeana	32.81
Temósachic	31.81
Guazapares	31.75
Gran Morelos	31.36
Matachí	30.29
Namiquipa	30.20
Guerrero	29.24
Batopilas	27.93
Guachochi	26.30
Guadalupe	26.22
Bocoyna	26.02
Hidalgo del Parral	25.52
Morelos	25.28
Ocampo	24.80

Juárez	24.57
Casas Grandes	24.03
Aguiles Serdán	23.72
Ignacio Zaragoza	22.87
Jiménez	22.82
Uruachi	22.73
Janos	22.37
Balleza	21.88
Valle de Zaragoza	21.15
Nuevo Casas Grandes	21.14
Chínipas	20.23
San Francisco del Oro	18.32
Guadalupe y Calvo	17.66
López	17.12
Gómez Farías	16.50
Praxedis G. Guerrero	16.32
Santa Bárbara	14.96
Ahumada	10.00
Maguarichi	9.87
Manuel Benavides	5.09

Partido Revolucionario Institucional

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Maguarichi	67.13
Balleza	63.46
Guadalupe y Calvo	56.84
Chínipas	55.79
Batopilas	53.16
Huejotitán	52.49
Rosario	46.29
Buenaventura	44.42
Coyame del Sotol	43.94
Julimes	42.68
Santa Isabel	41.97
Gran Morelos	41.43
Guachochi	41.43
Uruachi	41.25
Moris	40.28
Nonoava	37.88
Carichí	37.57
Valle de Zaragoza	37.56
Morelos	37.06
Guadalupe	36.84
San Francisco de Borja	35.26
Dr. Belisario Domínguez	34.40
Cusihuirachi	34.12
Guazapares	34.03
Allende	33.62
Ocampo	33.37
Camargo	32.24
Ojinaga	31.98
Matamoros	31.27
Guerrero	30.99
San Francisco del Oro	30.57
Aguiles Serdán	30.49
Riva Palacio	30.31
San Francisco de Conchos	30.29
Urique	29.55
Namiquipa	29.08
La Cruz	28.75
Matachí	28.57

Hidalgo del Parral	28.42
Santa Bárbara	28.37
Praxedis G. Guerrero	27.67
Coronado	27.63
López	27.52
Ascensión	27.26
Rosales	26.61
Jiménez	25.98
Manuel Benavides	25.44
Saucillo	25.10
Galeana	24.90
Gómez Farías	24.00
Janos	23.94
Temósachic	23.63
Ahumada	21.99
Cuauhtémoc	21.46
Bocoyna	21.01
Delicias	20.27
Satevó	19.74
El Tule	19.68
Casas Grandes	19.31
Madera	17.59
Bachíniva	16.95
Meoqui	15.57
Juárez	15.51
Ignacio Zaragoza	14.66
Chihuahua	14.42
Nuevo Casas Grandes	13.52
Aldama	13.21

Partido de la Revolución Democrática

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Nuevo Casas Grandes	22.51
Valle de Zaragoza	22.05
Temósachic	20.86
Manuel Benavides	19.19
Casas Grandes	16.79
San Francisco del Oro	16.77
Aquiles Serdán	16.41
Uruachi	15.09
Aldama	12.84
Saucillo	12.12
Praxedis G. Guerrero	11.61
Ahumada	11.60
Santa Bárbara	11.00
Rosario	10.51
Guadalupe	9.51
Ascensión	9.50
Namiquipa	8.24
López	8.02
Morelos	8.02
Maguarichi	7.85
Janos	7.18
San Francisco de Conchos	7.10
Dr. Belisario Domínguez	7.00
Carichí	5.33
Madera	5.14
Delicias	3.64
Meoqui	3.61
Ocampo	3.49
Jiménez	3.44

Bachíniva	3.27
Gómez Farías	3.03
Camargo	2.67
Guerrero	2.66
Cuauhtémoc	2.34
Cusihuiachi	2.33
Guachochi	1.99
Rosales	1.91
Batopilas	1.77
Urique	1.45
Chihuahua	1.37
Juárez	1.23
Riva Palacio	1.21
Buenaventura	1.15
La Cruz	1.08
Matamoros	0.97
Bocoyna	0.66
Ignacio Zaragoza	0.61
Chínipas	0.58
Gran Morelos	0.50
Ojinaga	0.43
Julimes	0.38
Hidalgo del Parral	0.35
Allende	0.27
Balleza	0.19
Guazapares	0.16
Coronado	0.00
Coyame del Sotol	0.00
Galeana	0.00
Santa Isabel	0.00
Guadalupe y Calvo	0.00
Huejotitán	0.00
Matachí	0.00
Moris	0.00
Nonoava	0.00
San Francisco de Borja	0.00
Satevó	0.00
El Tule	0.00

Partido Verde Ecologista de México

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Ahumada	24.86
Gran Morelos	22.07
Ocampo	15.99
Praxedis G. Guerrero	12.60
Gómez Farías	11.71
Guadalupe	10.72
Riva Palacio	9.71
San Francisco del Oro	9.48
Manuel Benavides	8.10
Galeana	6.52
Guachochi	5.74
Delicias	4.88
Moris	4.82
Valle de Zaragoza	4.47
Hidalgo del Parral	4.35
El Tule	4.19
Juárez	4.13
San Francisco de Borja	4.08
Rosario	4.05
Meoqui	4.00
Ojinaga	3.68

Allende	3.68
Chihuahua	3.07
Ignacio Zaragoza	2.64
Coronado	2.64
Nuevo Casas Grandes	2.56
Bachíniva	2.48
Casas Grandes	2.43
Bocoyna	2.43
Cusihuiachi	2.34
Namiquipa	2.30
Cuauhtémoc	2.03
Aquiles Serdán	1.57
Saucillo	1.32
Aldama	1.13
Rosales	1.07
Guerrero	1.06
Guadalupe y Calvo	1.03
Santa Bárbara	0.94
Maguarichi	0.93
Buenaventura	0.84
Julimes	0.76
Matamoros	0.70
Janos	0.67
López	0.62
Matachí	0.59
Uruachi	0.56
Balleza	0.55
Temósachic	0.51
La Cruz	0.50
Madera	0.48
Morelos	0.48
Urique	0.46
Ascensión	0.46
Guazapares	0.45
Huejotitán	0.44
Jiménez	0.44
Santa Isabel	0.43
San Francisco de Conchos	0.43
Dr. Belisario Domínguez	0.43
Nonoava	0.38
Satevó	0.31
Camargo	0.26
Coyame del Sotol	0.17
Chínipas	0.16
Batopilas	0.00
Carichí	0.00

Partido del Trabajo

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Manuel Benavides	32.08
Coronado	21.09
López	17.49
Rosales	10.60
Cusihuiachi	8.08
San Francisco del Oro	7.34
Nuevo Casas Grandes	6.37
Gómez Farías	6.10
Jiménez	4.93
Casas Grandes	4.00
Santa Bárbara	3.68
Delicias	3.60

Galeana	3.58
Chínipas	3.53
Allende	3.11
Juárez	3.11
Meoqui	2.70
Cuauhtémoc	2.56
Guadalupe y Calvo	2.55
Guadalupe	2.44
Madera	2.33
Guerrero	2.20
Hidalgo del Parral	2.18
Bachíniva	2.18
Ahumada	2.17
Guachochi	2.04
Buenaventura	2.03
Chihuahua	1.99
Saucillo	1.89
Matachí	1.85
San Francisco de Borja	1.83
Ascensión	1.69
Namiquipa	1.58
Camargo	1.51
Aldama	1.47
Praxedis G. Guerrero	1.46
Ignacio Zaragoza	1.42
Uruachi	1.41
Satevó	1.36
Matamoros	1.30
Guazapares	1.27
Bocoyna	1.24
Ojinaga	1.20
Dr. Belisario Domínguez	0.96
Julimes	0.95
Balleza	0.92
Janos	0.88
Morelos	0.82
Valle de Zaragoza	0.80
Gran Morelos	0.79
Maguarichi	0.76
Aguiles Serdán	0.73
Urique	0.71
La Cruz	0.71
Santa Isabel	0.69
Temósachic	0.65
San Francisco de Conchos	0.65
Nonoava	0.59
Moris	0.30
Ocampo	0.29
Huejotitán	0.22
Coyame del Sotol	0.19
El Tule	0.18
Riva Palacio	0.15
Rosario	0.06
Batopilas	0.00
Carichí	0.00

Movimiento Ciudadano

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Ignacio Zaragoza	39.02
Bocoyna	26.71
Santa Bárbara	24.47

Janos	23.23
Ahumada	20.97
Guazapares	18.44
Meoqui	14.71
Hidalgo del Parral	14.24
Urique	13.75
Casas Grandes	13.12
San Francisco de Conchos	12.11
Valle de Zaragoza	11.10
Maguarichi	11.01
López	10.95
Matamoros	10.66
Dr. Belisario Domínguez	10.02
Jiménez	9.26
Nuevo Casas Grandes	8.43
Bachíniva	8.16
Gómez Farías	8.03
Matachí	7.74
Uruachi	7.67
Ascensión	7.38
Allende	7.08
Carichí	6.90
Juárez	6.57
Guerrero	6.35
Aldama	6.25
Praxedis G. Guerrero	5.73
San Francisco del Oro	5.04
Rosales	4.75
Camargo	4.66
Delicias	4.59
Cusihuiachi	4.57
Ocampo	4.28
Cuauhtémoc	4.18
Chihuahua	4.10
Aquiles Serdán	4.03
Guachochi	2.86
Guadalupe	2.82
San Francisco de Borja	2.13
Guadalupe y Calvo	1.85
Saucillo	1.69
Batopilas	1.16
Buenaventura	1.09
Temósachic	1.07
Galeana	0.87
Namiquipa	0.72
Julimes	0.66
Santa Isabel	0.60
Moris	0.52
Madera	0.48
Chínipas	0.45
Balleza	0.41
Ojinaga	0.40
Satevó	0.38
Coronado	0.36
Morelos	0.31
Gran Morelos	0.23
Huejotitán	0.22
El Tule	0.18
La Cruz	0.17
Nonoava	0.11
Rosario	0.06
Riva Palacio	0.06
Coyame del Sotol	0.04
Manuel Benavides	0.00

Morena

Procesos Electorales 2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016	
Municipio	Factor de Competitividad
Juárez	32.34
Morelos	27.67
Galeana	25.29
Satevó	23.77
Cuauhtémoc	22.94
Guerrero	22.11
Bachíniva	21.49
Matachí	19.96
Chínipas	18.76
Nuevo Casas Grandes	18.70
Praxedis G. Guerrero	18.51
Chihuahua	17.84
Delicias	17.48
Casas Grandes	16.43
Madera	16.36
Namiquipa	15.82
Guadalupe y Calvo	15.76
Meoqui	15.54
Temósachic	14.76
Ascensión	14.48
Buenaventura	14.22
Hidalgo del Parral	14.19
Nonoava	13.61
Guachochi	13.24
Saucillo	13.11
Guazapares	13.10
Gómez Farías	13.06
Rosales	12.77
Ocampo	12.52
Julimes	12.12
Balleza	11.46
Aquiles Serdán	11.29
El Tule	11.12
Urique	11.12
Jiménez	10.73
Ignacio Zaragoza	10.69
Bocoyna	10.46
Uruachi	10.26
Guadalupe	9.88
San Francisco de Borja	9.26
Aldama	8.89
Ojinaga	8.61
Moris	8.35
Camargo	7.40
López	6.93
Ahumada	6.90
San Francisco del Oro	6.80
Matamoros	6.23
Allende	5.61
Santa Bárbara	5.18
Janos	5.05
Batopilas	4.00
Riva Palacio	3.91
Santa Isabel	3.90
Dr. Belisario Domínguez	3.80
San Francisco de Conchos	3.62
Coronado	3.61
Carichí	3.32
Gran Morelos	3.19
Cusihuiachi	2.81

Coyame del Sotol	2.69
Valle de Zaragoza	2.52
Huejotitán	1.79
La Cruz	1.74
Manuel Benavides	1.31
Maguarichi	1.29
Rosario	1.13

3.3.1.5. El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos en el artículo 104 de la Ley Electoral será determinado por los PP, coaliciones y candidaturas comunes. En todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

3.3.1.6. Los partidos políticos locales **México Republicano Chihuahua y Pueblo** postularán sus candidaturas conforme a su autodeterminación, debiendo presentar ante el Instituto sus postulaciones en estricto respeto al principio de paridad y estos criterios. Es decir, las postulaciones deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical, así como con las acciones afirmativas a favor de las mujeres que determine el Consejo Estatal.

4. Integración en los ayuntamientos y el Congreso del Estado

- 4.1. Los **ajustes a la integración y, en su caso, la reglamentación** que se emita deberá atender a estos criterios.
- 4.2. En la integración de los ayuntamientos y el Congreso del Estado se deberá observar el **porcentaje que más se acerque a la paridad de género**. Exceptuando el caso en que, **las mujeres se encuentren representadas en mayor proporción**.
- 4.3. Los triunfos de las candidaturas por el principio de **mayoría relativa no serán susceptibles de ajuste o modificación** con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de elección popular.
- 4.4. Con el fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento oportuno para realizar **compensaciones en la asignación de representación proporcional** para cumplir con el principio de paridad será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.

- 4.5. En el caso de los ayuntamientos, **la sindicatura será contabilizada** para el cumplimiento del principio de paridad de género en su integración.
- 4.6. En la integración de los ayuntamientos, si alguna fuerza política con derecho a asignación de escaños por el principio de representación proporcional agotara las fórmulas integradas por mujeres conforme a la prelación de su lista registrada, y aun hubiera asignaciones pendientes de realizar que le correspondan, **los escaños restantes deberán asignarse tomando en cuenta las regidurías de mujeres postuladas en la planilla del mismo partido**, atendiendo al orden de prelación de la planilla.

5. Alianzas electorales

- 5.1. Los criterios de **paridad de género son aplicables a las postulaciones realizadas por las coaliciones para el mismo tipo de cargos de elección popular**. Asimismo, los criterios serán aplicables a las **candidaturas comunes** cuando la misma combinación de PP **postule candidaturas para el mismo tipo de cargos de elección popular en diversas circunscripciones** del Estado.
- 5.2. Las candidaturas postuladas por coalición o candidatura común, por tipo de elección, en **número igual o menor a cuatro, no atenderán a la división de bloques de competitividad**. En estos casos, se enlistarán las postulaciones en orden decreciente conforme a su factor de competitividad.
- 5.3. Atendiendo a lo previsto en la última parte del artículo 104, numeral 1, fracción I), de la Ley Electoral, **las coaliciones y candidaturas comunes en la elección de diputaciones deberán utilizar la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas**, que sea del mismo proceso electoral y uniforme en cuanto a la composición de los PP que integran la alianza electoral para la conformación de bloques de competitividad.
- 5.4. Cuando se participe en coalición o candidatura común en la elección de ayuntamientos y sindicaturas, **los resultados de la votación de los tres procesos electorales anteriores (2020-2021, 2017-2018 y 2015-2016) se deberán sumar como si se tratara de un solo PP** para obtener el porcentaje de votación de la alianza electoral y conformar los bloques de competitividad.

- 5.5. Para los efectos del **cumplimiento de las acciones afirmativas** en el caso de **coaliciones** parciales o flexibles, así como de las **candidaturas comunes**, las personas postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los PP que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.
- 5.6. Las **coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género** que los PP, aun y cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, **las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición** para cumplir con el principio de paridad. Igual disposición regirá en el caso de **candidaturas comunes**.
- 5.7. Para la observancia de los criterios de paridad de género, las alianzas electorales **serán consideradas como un solo PP**.
- 5.8. En caso de que algún partido político participe en coalición o candidatura común en la **postulación de candidaturas**, se respetarán los acuerdos adoptados en los convenios respectivos, siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género y las acciones afirmativas implementadas.

6. Identificación o autoadscripción de personas en grupos minoritarios

- 6.1. Para acreditar la **discapacidad permanente** será necesaria la **manifestación de la persona** en la solicitud de registro y deberá presentar documentación que lo acredite, conforme al siguiente orden de prelación:
- 6.1.1. Copia legible del anverso y reverso de la **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad** vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias; o
- 6.1.2. **Certificación médica** en original expedida por una **institución de salud pública** que dé cuenta fehaciente de la existencia de la **discapacidad permanente**, en la que se precise el nombre de la persona postulada y su clave de elector, el nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la expide, el sello de la institución, así como la precisión del tipo de discapacidad y el señalamiento de la razón por la que esa discapacidad es permanente.

- 6.2.** Para acreditar la **pertenencia a la comunidad de la diversidad sexual** bastará únicamente la **manifestación y/o identificación de la persona** a ese grupo en su solicitud de registro.
- 6.3.** Para acreditar la **pertenencia a un pueblo o comunidad indígena**, será necesaria la **manifestación de la persona** en la solicitud de registro. Además, se deberá presentar los siguiente:
- 6.3.1.** Una carta de autoadscripción en la que la persona candidata señale:
- 6.3.1.1.** El pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece, desde qué fecha y cuál es la localización de esa comunidad indígena;
 - 6.3.1.2.** Si es hablante de una lengua indígena, y cuál de ellas;
 - 6.3.1.3.** Cuáles son los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo y comunidad; y
 - 6.3.1.4.** De qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.
- 6.3.2.** Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse, que deberá presentarse conforme al siguiente orden de prelación:
- 6.3.2.1.** Gubernatura indígena.
 - 6.3.2.2.** Asamblea General comunitaria o su equivalente.
 - 6.3.2.3.** Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.
- 6.3.3.** En la constancia señalada se deberá precisar la fecha de expedición (que no podrá ser mayor a seis meses de antelación a la solicitud de registro), nombre, firma o huella dactilar, en su caso, sello y cargo de quien la expide, el domicilio para su localización, número telefónico u otro medio de contacto, así como la razón del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad o pueblo.

- 6.3.4.** La modificación en el orden de prelación deberá justificarse por el PP y anexar las documentales que estime pertinentes.

7. Medidas de nivelación

- 7.1.** El Instituto y los PP, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la **traducción** de las convocatorias y documentos relacionados con los procesos internos y acuerdos que emitan durante el PEL a las **lenguas indígenas** Ralámuli, Warijó, Ódami y O'oba Noók.
- 7.2.** El Instituto y los PP, en el ámbito de su competencia, deberán **difundir** sus determinaciones, procedimientos y programas relacionados con estos criterios mediante **contenido accesible** para personas con **discapacidad** en redes sociales, portales de internet y cualquier forma de comunicación con la ciudadanía y militancia.
- 7.3.** El Instituto y los PP deberán **elaborar campañas, cursos de capacitación y sensibilización** sobre el acceso de las personas en situación de desventaja y discriminación a los cargos de elección popular federales y locales para fomentar su participación en el PEL.

8. Medidas de inclusión

- 8.1.** El Instituto deberá proporcionar el acompañamiento necesario conforme a los convenios con las autoridades competentes para que las titularidades de las **CI** que se autoidentifiquen en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a **servicios de notariado, servicios bancarios y gubernamentales** para cumplir con los requisitos establecidos en el Libro Quinto de la Ley Electoral y los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal.
- 8.2.** Los PP deberán publicar estos criterios en sus **comités estatales y municipales**, siguiendo las medidas de nivelación detalladas en los numerales **7.1.** y **7.2.**
- 8.3.** El Instituto elaborará **contenido gráfico y audiovisual de fácil comprensión** sobre las medidas afirmativas a favor de las personas en situación de desventaja y discriminación.

- 8.4. La Unidad de Igualdad, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto deberá **difundir este documento entre las organizaciones civiles** relacionadas con los grupos en situación de desventaja y discriminación en el Estado.

9. Incumplimientos

- 9.1. Una vez presentadas las solicitudes de registro, la autoridad competente del Instituto verificará el cumplimiento de estos criterios y la Ley Electoral en la integración de las fórmulas, listas o planillas que presenten los PP, CI, coaliciones o candidaturas comunes.
- 9.2. En caso de que un PP, CI, coalición o candidatura común no cumpla con lo previsto en este documento, se le prevendrá por el plazo de **cuarenta y ocho horas improrrogables**, contadas a partir de la notificación correspondiente, para que **subsane las inconsistencias** advertidas por la autoridad, con el apercibimiento de que, de no contestar en tiempo y forma, se aplicará un medio de apremio consistente en **amonestación pública** y su inscripción en el registro correspondiente de la Secretaría Ejecutiva.
- 9.3. De no cumplir la prevención, se hará **efectivo el apercibimiento** y se le requerirá de nueva cuenta por el plazo de **veinticuatro horas improrrogables**, contadas a partir de la notificación correspondiente, para que subsane las inconsistencias advertidas por la autoridad, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se actualizará alguno de los siguientes supuestos, según corresponda:
- 9.3.1. En caso de incumplimiento a la paridad de género o acciones afirmativas en planilla o lista postulada, se realizará un sorteo para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, en el número en el que haya incumplido el PP, CI, coalición o candidatura común.
- 9.3.2. Cuando se trate del cumplimiento del numeral **3.1.2.2.** se deberán realizar dos sorteos. En el primero se seleccionará un municipio para cancelar una candidatura y en el segundo la posición que habrá de cancelarse, incluyendo en el sorteo a la presidencia municipal, las regidurías por el principio de mayoría relativa y la sindicatura.

- 9.3.3.** Respecto de las postulaciones unipersonales (sindicaturas y diputaciones de mayoría relativa), si el PP, CI, coalición o candidatura común no cumplen con la prevención que realice el Instituto, se rechazará de plano la postulación.
- 9.4.** El sorteo se realizará por medio de tómbola física o virtual. En este no participarán las fórmulas que se integren por mujeres o por personas que hayan sido postuladas a través de una acción afirmativa.
- 9.5.** De los incumplimientos decretados por responsabilidad de PP, CI, coalición o candidatura común se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, en caso de que sea procedente y de oficio, inicie un procedimiento especial sancionador en contra del responsable.